

**ARTICULO 2.-** Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

**ARTICULO 3.-** Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 27-04 que deroga el Decreto No. 1432 del 9 de enero del año 1980.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 27-04**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de enero del año 1980 se dictó el Decreto No. 1432 mediante el cual se declaró de utilidad pública e interés social una serie de parcelas propiedad de la Compañía Industrial Maderera, C. por A;

**CONSIDERANDO:** Que en el referido Decreto se establecía que las referidas parcelas debían ser traspasadas, mediante pago, al Instituto Agrario Dominicano para ser destinadas al Plan Sierra;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de julio del 1986 el Plan Sierra Inc., solicitó al Instituto Agrario Dominicano autorización para suscribir un contrato con la Compañía Industrial Maderera, C. por A., para la compra de las parcelas objeto del Decreto No. 1432;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de julio del 1986 mediante Resolución de su Directorio, el Instituto Agrario Dominicano, declaró no tener interés sobre esas parcelas, autorizando al Plan Sierra a suscribir un contrato de venta directamente con la Compañía Industrial Maderera, C. por A.,

**CONSIDERANDO:** Que en agosto del año 1986 el Plan Sierra Inc., y la Compañía Industrial Maderera, C. Por A., suscribieron un primer acuerdo para la venta de las referidas parcelas;

**CONSIDERANDO:** Que han transcurrido veintitrés (23) años desde que fue dictado el Decreto No. 1432 sin que el Estado entrara en posesión de los terrenos contenidos en ese Decreto, y sin que el Instituto Agrario Dominicano (IAD) haya mostrado interés en su ejecución;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Sierra Inc., y la Compañía Industrial Maderera, C. por A., suscribieron en fecha 28 de mayo del año 2002 un nuevo acuerdo, mediante el cual se acordó la implementación de planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que el Plan Sierra y los ocupantes de esos terrenos puedan llegar a adquirir los títulos de propiedad de dichos terrenos mediante la modalidad de “titulación por reforestación”;

**CONSIDERANDO:** Que es de vital importancia la reforestación y conservación de esos bosques, lo cual está ampliamente garantizado mediante los planes de manejo del Plan Sierra aprobados y supervisados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado Dominicano que el Plan Sierra y los ocupantes de esos terrenos puedan llegar a obtener los certificados de título de propiedad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que el día 14 de noviembre del año 2003 fue celebrada una asamblea donde participaron las comunidades de la Cuenca Alta del Río Mao, sus delegados y representantes, así como personas que tienen posesiones en esos terrenos, con la presencia de la más alta representación del Plan Sierra, Inc., y de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante la cual se aprobó por consenso entre todos los participantes, el desarrollo de planes de manejo en aquellos terrenos propiedad de la Compañía Industrial Maderera, C. por A., comprendidos en el Decreto No. 1432 del año 1980, que se encuentran en posesión de los habitantes de esas comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que para la implementación de esos planes de manejo, el Plan Sierra Inc., será el regente encargado de su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir con los requisitos legales necesarios para poder aprobar los planes de manejo, la Compañía Industrial Maderera, C. por A., que es la legítima propietaria de los terrenos, emitirá mediante contrato a favor de cada poseyente una certificación donde conste y se reconozca el terreno que tiene ocupado cada uno de ellos. Esa certificación servirá como título provisional para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales apruebe los planes de manejo, y los interesados puedan realizar el traspaso definitivo de las parcelas mientras se ejecuta satisfactoriamente el plan de manejo.

**VISTA** la Ley No. 344, del 29 de julio del año 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se deroga el Decreto No. 1432, del 9 de enero del año 1980.

**ARTICULO 2.-** Se dispone que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales apruebe aquellos planes de manejo que les sean presentados en virtud del acuerdo suscrito entre la Compañía Industrial Maderera, C. por A., y el Plan Sierra Inc., en fecha 28 de mayo del año 2002, tomando en consideración la participación de los poseyentes de terrenos y la participación del Plan Sierra, Inc., como regente de dichos planes, y de la Compañía Industrial Maderera, C. por A., como propietaria de los terrenos.

**ARTICULO 3.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a aceptar como títulos provisionales que justifiquen la propiedad de los terrenos, las certificaciones que emitirá la Compañía Industrial Maderera, C. por A., a cada poseyente, con indicación del número de parcela y área ocupada, que indique el número del plan de manejo.

**ARTICULO 4.-** Se dispone que el Título oficial que expida la Oficina del Registro de Títulos deberá ser gestionado y entregado al poseyente cuando se hayan cumplido los pagos establecidos en los contratos y planes de manejo.

**ARTICULO 5.-** Se dispone que el Plan Sierra Inc., y la Compañía Industrial Maderera, C. por A., ejecutarán los planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme a los reglamentos y normas forestales y la legislación ambiental vigente.

**ARTICULO 6.-** Envíese al Instituto Agrario Dominicano (IAD), a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Administrador de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**